SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

Emitió y Expidió **Nuria María Fernández Espresate** Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Propuso y Validó **Raúl Mustafá Yassin Jiménez** Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad
Propuso y Validó **Sally Jacqueline Pardo Semo** Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social	Propuso y Validó **David Velázquez Velázquez** Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Propuso y Validó **Oliver Castañeda Correa** Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Revisó **Alejandro Cárdenas Camacho** Director General de Asuntos Jurídicos **Hilda Marina Concha Viloria** Directora General de Programación, Organización y Presupuesto
Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2023	

ACUERDO por el que se expiden los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención Relativas a la Niñez en Contexto de Migración.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, párrafos cuarto, noveno y décimo, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción III y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 28, 33 inciso h) y 45 de la Ley de Asistencia Social; 29 fracciones II y VI, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22 de su Reglamento; 76 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo Segundo fracción II y penúltimo párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; 37, fracción II, 89, 94, 116, 117, fracción XI, en relación con el 118 fracción XII, 119 fracción IX, 120 fracciones II y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción III y 4° de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 10 fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X, XIII y XV, 14 fracciones I, III, X, XIII, XX, XXII, XXIII y XXXI, 19 fracciones I, IV, XXII, XXIII y 35 fracciones I, III, VI, XIV, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de movilidad humana, y es por ello que el pasado 25 de junio de 2021 publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto de "Acuerdo por el que se expiden los criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención Relativas a la Niñez Migrante".

Que el 20 de abril de 2022, dicho Acuerdo fue objeto de una modificación con el fin de que el propio Coordinador de la Asistencia Social Pública y Privada del Estado Mexicano, ejecutase en las entidades federativas sus propias acciones de intervención.

Que tanto los Criterios como su modificación de 2022 se emitieron en observancia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así

2023 AÑO DE Francisco VILLA

como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, por lo que la presente modificación atiende de igual forma a dichos cuerpos normativos.

Que derivado del incremento de flujos migratorios y movilidad humana es necesario adicionar un criterio de contingencia a los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en Materia de sus Acciones de Intervención Relativas a la Niñez en Contexto de Migración, con la finalidad de prever cualquier otra situación que impacte de forma directa a la niñez.

Que durante los últimos años la movilidad humana ha sufrido un incremento exponencial en nuestro país, generando necesidades de atención que no se encontraban contempladas, consecuentemente existe un déficit en la atención humanitaria en cuanto a espacios de alojamiento temporal se refiere.

Que los esfuerzos para la atención y mitigación de la contingencia nacional, no han sido suficientes por lo que se torna necesario modificar la política pública implementada, por lo que se habilitarán los espacios ya disponibles, con el fin de dar alojamiento temporal a la población vulnerable en situación de movilidad humana, observando en todo momento, el interés superior de la niñez, lo anterior, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral y ejercicio de los derechos de toda niña, niños y adolescente solo o acompañado, que se encuentre en un estado de emergencia humanitaria, en coordinación con autoridades competentes.

Que, conforme al artículo 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo, es por ello que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023 de la Junta de Gobierno, dicho órgano colegiado aprobó la presente reforma, y he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se reforman, el último párrafo del Criterio 3, el último párrafo del Criterio 5; las fracciones III y VIII del Criterio 9; los párrafos primero y segundo del Criterio 10; el Criterio 11 y en consecuencia se modifica la numeración de los Criterios subsecuentes; el segundo párrafo de la fracción II del Criterio 14 antes 13; y se adiciona una fracción IX al Criterio 9 de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención Relativas a la Niñez en Contexto de Migración, para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN

Denominación reformada DOF 20-04-2022

CONTENIDO

1. Objetivo General
2. Objetivo Específico
3. Ámbito de Aplicación
4. Glosario
5. De los Proyectos
6. De los Criterios de Asignación
7. De la Trasmisión de los Apoyos
8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos.
9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos
10. Del Reintegro y/o Reducción de los Apoyos
11. Contingencia
12. De la Transparencia
13. De las Quejas y Denuncias
14. Disposiciones Complementarias
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Objetivo General

Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las bases para la asignación y transferencia de subsidios y/o Apoyos al SNDIF, SEDIF, SMDIF y Procuradurías de Protección a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

2. Objetivo Específico

Establecer las directrices de carácter presupuestal, administrativo y operacional que deberán observarse en los Convenios de Coordinación que se celebren entre el SNDIF y Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección en el orden local o municipal, que formen parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública del Estado Mexicano, así como en los Acuerdos Administrativos celebrados con motivo de recursos asignados al propio SNDIF que tengan como objeto impulsar el fortalecimiento de la operación, de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento, la protección y

2023 AÑO DE Francisco VILLA

restitución de Derechos u otras estrategias de trabajo, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración así como de sus familiares, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

3. Ámbito de Aplicación

Los presentes Criterios, se consideran de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del SNDIF, así como para aquellas de los SEDIF, SMDIF, y las Procuradurías de Protección en el orden local que suscriban los Convenios de Coordinación en términos de éstos o cuyas actividades guarden relación con los Acuerdos Administrativos que al efecto sean emitidos por las Unidades Administrativas del propio SNDIF.

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

El SNDIF, conforme al artículo 28, inciso z) de la Ley de Asistencia Social, cuenta con la facultad de fijar las prioridades en materia de asistencia social, por lo que las solicitudes que se presenten por los SEDIF, SMDIF y las Procuradurías de Protección, conforme a los presentes Criterios serán resueltas conforme a dicha facultad, sin que la sola solicitud, represente obligación de otorgamiento de los Apoyos referidos en este ordenamiento; de igual forma, contará con la facultad de autorizar la emisión de Acuerdos Administrativos para el fortalecimiento de las acciones en materia de niñez en contexto de movilidad conforme a los presentes Criterios.

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

En lo no contemplado en los presentes Criterios, conforme al Criterio 14, fracción III lo que determine la UAPV y en su defecto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la normatividad programática y presupuestaria que rigen a los recursos federales.

Párrafo reformado 30-10-2023

4. Glosario

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. **Apoyos:** Los subsidios y/o Apoyos que el SNDIF transferirá a los Beneficiarios del Programa, para lo cual estos últimos, deberán tener una cuenta productiva aperturada por sus Secretarías de Finanzas u homologas, para recibir dichos recursos, a efecto de que brinden atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad, a través de sus Proyectos apegados a este ordenamiento, los cuales estarán sujetos a la condición de que se cuente por parte del SNDIF con suficiencia presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Tales

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Apoyos, nunca perderán el carácter de recursos federales conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

También se consideran en tal carácter, los recursos federales que el SNDIF reciba programático presupuestalmente en calidad de Apoyos y que mediante Acuerdos Administrativos emitidos por sus Unidades Administrativas sean readecuados presupuestariamente a las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana;

Párrafo adicionado DOF 20-04-2022

I Bis. **Acuerdo Administrativo o Acuerdos Administrativos:** Al o los instrumentos emitidos por sus Unidades Administrativas que tengan por objeto readecuar presupuestariamente las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF, para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana;

Fracción adicionada DOF 20-04-2022

II. **Beneficiarios:** A los SEDIF, SMDIF y en su caso, las Procuradurías de Protección que suscriban Convenios de Coordinación, en términos de los presentes Criterios;

Fracción reformada DOF 20-04-2022

III. **CAS:** Centro o Centros de Asistencia Social en términos del artículo 3, fracción V de la Ley de Migración, ubicados en el territorio de los Beneficiarios;

IV. **Convenio o Convenios de Coordinación:** El o los instrumentos jurídicos que suscriben el SNDIF y los Beneficiarios, para la asignación de los Apoyos regulados en los presentes Criterios, con el objetivo de ejecutar uno o varios Proyectos alineados al presente ordenamiento, para que se brinde atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad referidas en este dispositivo normativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. **Criterios y/o Criterio:** El presente ordenamiento, así como sus numerales específicos que lo integran, respectivamente;

VI. **DGCFPPIFPSV:** Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien ejercerá sus facultades por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del SNDIF y el Acuerdo Delegatorio publicado en un extracto en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero de 2021;

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

VI BIS. DGIS: Dirección General de Integración Social del SNDIF;

Fracción adicionada DOF 20-04-2022

VII. Establecimiento Asistencial: Al espacio de infraestructura física con que cuenten, el SNDIF administrado por la UAIS a través de la DGIS, o los Beneficiarios, así como los espacios que sean habilitados en términos del artículo 94 de LGDNNA, para el alojamiento temporal en específico de NNA acompañados y/o separados conforme a la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, con sus familiares y/o personas con quien habitualmente conviven en los casos en que a efecto de preservar la unidad familiar se haya determinado el alojamiento en el mismo espacio físico por las Procuradurías de Protección, conforme al artículo 95 de LGDNNA;

Fracción reformada DOF 20-04-2022

VIII. Expediente Técnico: Es el expediente administrativo integrado y resguardado por el SNDIF y/o los Beneficiarios que funjan como ejecutores del Proyecto y/o de los Proyectos que sean aprobados por la UAPV;

El Expediente Técnico estará conformado por:

a) Proyecto aprobado,

b) Convenio de Coordinación original firmado,

c) Copia de recibo, que en derecho corresponda, emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa cuyo Proyecto sea aprobado,

d) Informes de avances que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios de Coordinación, e

e) Informe final de resultados.

La DGCFPPIFPSV determinará los formatos y mecanismos que resulten necesarios para la conformación del Expediente Técnico.

IX. LGDNNA: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes, migrantes en términos del artículo 3, fracciones XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Migración vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Persona o Personas Migrantes: Aquella persona que tenga la calidad de NNA migrante en los términos de la fracción IX del presente Criterio y, en su caso, los familiares o personas con las que habitualmente conviven por una situación de hecho; para el caso de NNA separados y acompañados, y que reciban facilidades de alojamiento temporal, acogimiento residencial, facilidades de estancia, cuidados alternativos y facilidades de retorno asistido, según cada caso, y a lo que corresponda al interés superior de la niñez de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones Internacionales, la

LGDNNA, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las Recomendaciones Internacionales aceptadas por el Estado mexicano, la Ley de Migración, y demás disposiciones legales aplicables, estas personas serán consideradas la Población Objetivo de los Apoyos, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Procuradurías de Protección: Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o cualquiera que sea su denominación en el orden Federal, local o según corresponda, solo en aquellos que no formen parte de la estructura orgánica de un SEDIF;

Fracción reformada DOF 20-04-2022

XIII. Proyecto: El conjunto de acciones propuestas por la UAIS a través de la DGIS, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SNDIF o los Beneficiarios, que sean presentados al SNDIF a través de la DGCFPPIFPSV, alineadas a los presentes Criterios para que se brinde atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad referidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 20-04-2022

XIV. SEDIF y/o SMDIF: A los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad federativa y/o municipios, incluyendo la Cuidad de México, que suscriban Convenios de Coordinación con el SNDIF, atendiendo a la suficiencia presupuestaria de este último conforme a la normatividad aplicable;

Fracción reformada DOF 20-04-2022

XV. SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada conforme a la Ley General de Salud, Ley de Asistencia Social y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI. SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XVI BIS. UAIS: Unidad de Asistencia e Inclusión Social del SNDIF, y

Fracción adicionada DOF 20-04-2022

XVII. UAPV: Unidad de Atención a Población Vulnerable del SNDIF, quien fungirá como instancia normativa para efectos de los presentes Criterios.

5. De los Proyectos

Las acciones determinadas por el SNDIF propuestas por la UAIS a través de la DGIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las propuestas presentadas por los SEDIF, SMDIF y Procuradurías de Protección del

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ámbito local candidatos a ser Beneficiarios, a través de la DGCFPPIFPSV, alineadas a los presentes Criterios, podrán consistir en los siguientes Proyectos:

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

I. **Acciones de infraestructura y/o fortalecimiento de la misma en los CAS y/o Establecimientos Asistenciales,** a través del levantamiento, el mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y/o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las disposiciones normativas homologas locales.

   En el caso del equipamiento y reequipamiento, este podrá comprender la adquisición de bienes muebles para brindar condiciones necesarias de alojamiento a Personas Migrantes, equipo médico básico para unidades médicas de primer nivel de atención, y en todos los casos de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios incluyendo los relacionados con obra y otros de naturaleza análoga que se apeguen a la normatividad que regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control.

II. **Adquisición de productos de primera necesidad,** para brindar condiciones necesarias para que las Personas Migrantes referidas en los presentes Criterios satisfagan sus necesidades básicas tales como: alimentos, artículos de higiene personal, pernocta, cuidados y sano esparcimiento, medicamentos de cuadro básico, productos de limpieza y otros, que cumplan para su adquisición con las disposiciones referidas en la fracción anterior.

III. **Gastos de operación para el fortalecimiento,** en general de la operación de Centros de Asistencia Social y/o Establecimientos Asistenciales del modelo de atención y cuidados de las Personas Migrantes referidas en los presentes Criterios a cargo de los SEDIF y/o para las acciones de intervención a cargo de las Procuradurías de Protección.

Para el caso de los Proyectos que el SNDIF, en calidad de Coordinador de la Asistencia Social presente a la DGCFPPIFPSV, a través de la UAIS o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ello se formalizará mediante Acuerdo Administrativo, mismo que buscará que los Apoyos sean readecuados presupuestariamente a las partidas que permitan la ejecución de los Proyectos que sean presentados para el fortalecimiento de sus acciones de coordinación de asistencia social dirigidas al cuidado, alojamiento y restitución de derechos de NNA en contexto de movilidad humana en todo caso, podrán incluir y privilegiar la concurrencia de otras Dependencias Federales focalizadas a reforzar los mecanismos de disponibilidad de recursos para financiar los Proyectos del propio Sistema Nacional

2023 AÑO DE Francisco VILLA

para el Desarrollo Integral de la Familia y de su Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para contribuir en las acciones específicas que realizan entre otros, el Instituto Nacional de Migración en aeropuertos, o derivadas de traslados entre entidades federativas en cumplimiento a Planes de Restitución de Derechos y Medidas de Protección, resoluciones emitidas en Procedimientos Administrativos Migratorios, que determinen la atención urgente, entre otros, de retornos asistidos, asistencia a niñez en espera en lugares destinados al tránsito de personas o con motivo de procedimientos relacionados con la obtención de la condición de refugiado, asilo político u otra protección internacional complementaria que involucre la necesidad de que el propio Coordinador de la Asistencia Social fortalezca su operación, mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento o de sus equipos multidisciplinarios.

Párrafo adicionado DOF 20-04-2022

Los Apoyos que se resuelvan derivado de los Acuerdos Administrativos a que se refiere el párrafo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de los Criterios 7, 10 párrafos primero y segundo y 14 fracciones I y II párrafo primero del presente ordenamiento y se regirán por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la demás normatividad Federal en materia de Administración de Recursos Financieros y las reglas establecidas en el Criterio 14, así como en el propio Acuerdo Administrativo que al efecto emitan las Unidades Administrativas del SNDIF.

Párrafo reformado 30-10-2023

6. De los Criterios de Asignación

Los recursos de este Programa son Apoyos federales que, para fines de su aplicación y fiscalización no pierden su carácter federal, su aplicación se ajustará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el artículo 175 de su Reglamento. Estos recursos deben ser utilizados únicamente en la operación del Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables, los presentes Criterios y los Convenios de Coordinación respectivos.

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el SNDIF, sujeto a la suficiencia presupuestal con la que cuente, y previa suscripción de Convenios de Coordinación, en los términos de los artículos 74, 75, 82 y 83 del citado ordenamiento, transferirá el importe de los recursos presupuestarios, en su calidad de Apoyos conforme al presente ordenamiento y a lo siguiente:

I. Los SEDIF, SMDIF y las Procuradurías de Protección del orden local, que sean candidatos a ser Beneficiarios conforme a la fracción II del Criterio 4, presentarán a la DGCFPPIFPSV, el o los Proyectos a que se refiere la fracción XIII del mismo Criterio, así como el Criterio 5 de este ordenamiento, en las oficinas del SNDIF,

2023 AÑO DE Francisco VILLA

ubicadas en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, y en su caso al correo electrónico que se dé a conocer por el SNDIF en los correspondientes oficios de estilo que se emitirán por la UAPV y que harán las veces de formal convocatoria,

Fracción reformada DOF 20-04-2022

II. Los Proyectos que se indican en la fracción anterior y los que deriven de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, deberán referir la planeación del destino y aplicación de los recursos conforme a lo siguiente:

Fracción reformada DOF 20-04-2022

a) Deberán describir los porcentajes que se destinarán directamente relacionados con cada uno de los Proyectos que se presenten conforme al Criterio 5 del presente ordenamiento,

b) En el caso de que los Proyectos guarden relación con el fortalecimiento de la labor de las Procuradurías de Protección, precisar, las medidas que se implementarán, y

c) Detallaran los calendarios de los Proyectos, conforme a los presentes Criterios.

III. Para los casos a que se refiere la fracción I del presente Criterio en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes que se definan en los Convenios de Coordinación que se celebren con los Beneficiarios se podrá modificar, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV,

Fracción reformada DOF 20-04-2022

IV. La DGCFPPIFPSV examinará los Proyectos, mismos que integrarán el Expediente Técnico correspondiente, debiendo por lo menos cerciorarse de que:

a) El o los Proyectos cumplen con las condiciones requeridas en el presente Criterio y Criterio 5 del presente ordenamiento,

b) Que el SEDIF, SMDIF, y en su caso las Procuradurías de Protección candidatos a ser Beneficiarios, acompañen al Proyecto un compromiso de que en caso de ser aprobado estarán a lo dispuesto en el "*Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*", publicado el 17 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Inciso reformado DOF 20-04-2022

V. La UAPV determinará los Proyectos que resulten aprobados, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestaria por parte del SNDIF, y se procederá a la suscripción de los Convenios de Coordinación correspondientes o a la emisión de

2023 AÑO DE Francisco VILLA

los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5 de este ordenamiento, mediante los cuales se detallarán los mecanismos de transmisión de los Apoyos. Sólo en el caso de que los Proyectos guarden relación con fortalecimiento a las Procuradurías de Protección, la UAPV solicitará opinión fundada y motivada sobre la viabilidad de la propuesta del Proyecto a la Procuraduría Federal de Protección de NNA y con ello, su visto bueno.

Fracción reformada DOF 20-04-2022

7. De la Trasmisión de los Apoyos

La transferencia de los Apoyos se hará una vez suscritos los Convenios de Coordinación a que se refieren los presentes Criterios, conforme a lo siguiente:

I. Los Convenios contendrán la descripción de una cuenta bancaria productiva, única y específica a favor de los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección que resulten Beneficiarios para la recepción de los Apoyos, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Fracción reformada DOF 20-04-2022

II. La cuenta a que se refiere la fracción anterior será aperturada por la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa de que se trate, a solicitud de los Beneficiarios, quienes deberán entregar a la DGCFPPIFPSV los siguiente:

a) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria completa, con sus anexos de registro de firmas autorizadas cuando se trate de dependencias y entidades paraestatales,

b) Original de la certificación de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, con nombre, número del ejecutivo bancario, cargo y firma del personal de la institución bancaria,

c) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Beneficiario,

d) Comprobante de domicilio del Beneficiario ejecutor del Proyecto,

e) Nombramientos e identificaciones de las personas firmantes de la cuenta, y

f) Remitir oficio dirigido a la persona titular de la DGCFPPIFPSV en el que se solicita la radicación de los recursos federales en la cuenta bancaria que señale para tal efecto a solicitud de los Beneficiarios.

III. Previa la suscripción de los Convenios de Coordinación, en todos los casos los Beneficiarios que resulten aprobados para recibir los Apoyos, deberán asumir el

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

compromiso de permitir, cuando así se requiera, toda clase de visitas de verificación por parte del SNDIF, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos; así como los requerimientos que sean formulados por el SNDIF para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales Ombudsperson;

IV. Los Beneficiarios deberán previo a la transferencia de los Apoyos, designar ante la UAPV, un enlace de seguimiento, con nivel mínimo de Director de Área, para los efectos de las acciones de coordinación que se desprendan del presente ordenamiento y de los correspondientes Convenios de Coordinación;

V. Por cada ministración de recursos federales, el Beneficiario deberá enviar a la UAPV vía la DGCFPPIFPSV, el recibo de recepción de los recursos, específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa o municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso, el que deberá cumplir con lo siguiente:

a) Ser expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia,

b) Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0,

c) Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del Programa y Proyecto, y consignar el importe de la ministración, y

VI. Los Convenios deberán establecer la obligación de enterar y restituir a la Tesorería de la Federación, los Apoyos y/o recursos no ejecutados, así como los rendimientos que generen las cuentas referidas en el presente Criterio dentro de las fechas establecidas en la normatividad aplicable.

8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos.

Los Apoyos solo podrán ser aplicados a los Proyectos definidos en la fracción XIII del Criterio 4 y Criterio 5 del presente ordenamiento, conforme a los calendarios previamente detallados en los propios Proyectos y definidos en los anexos de ejecución de los Convenios de Coordinación que se suscriban o de los Acuerdos Administrativos que se emitan por las Unidades Administrativas del SNDIF conforme a los párrafos segundo y tercero del Criterio 5.

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

I. Los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección que resulten Beneficiarios, derivados de los Convenios de Coordinación que se suscriban, deberán rendir los informes en los formatos que derivados de los anexos de los Convenios de Coordinación respectivos determine la DGCFPPIFPSV, y

Fracción reformada DOF 20-04-2022

2023 AÑO DE Francisco VILLA

II. Para el caso de los Proyectos contenidos en Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5 del presente ordenamiento, la UAIS a través de la DGIS y en su caso la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, también rendirán los informes periódicos en los formatos que determine la DGCFPPIFPSV y tales acuerdos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, para efecto del artículo 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento con los criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Fracción reformada DOF 20-04-2022

9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos

Los recursos que en calidad de Apoyos sean transmitidos a los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección que adquieran la calidad de Beneficiarios, así como los recursos federales asignados para el caso de los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, serán sometidos a los mecanismos de control y evaluación que defina el SNDIF a través de la UAPV y que se realizarán por la DGCFPPIFPSV, mismos que serán, al menos:

Párrafo reformado DOF 20-04-2022

I. Los referidos en el Criterio 5 del presente ordenamiento,

II. El referido en el Criterio 8 del presente instrumento legal,

III. Visitas de verificación realizadas por los SEDIF y SMDIF; así como la UAIS a través de la DGIS y en su caso la Procuraduría Federal y local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de sus Proyectos, y de las cuales deberán enviar un informe a la DGCFPPIFPSV para corroborar las condiciones de los CAS y Establecimientos Asistenciales, que permitan denotar el destino y aplicación de los Apoyos,

Fracción reformada 30-10-2023

IV. Mediante informes de avances que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios, así como mediante un informe final de los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de estos Criterios, de forma física y electrónica a la DGCFPPIFPSV, en las fechas que queden establecidas en los Convenios de Coordinación y/o, de ser el caso, en los Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5,

Fracción reformada DOF 20-04-2022

V. Las demás medidas de control, verificación y de vigilancia que sean definidas por la UAPV, en los Convenios de Coordinación que se suscriban y/o establecidos en el párrafo tercero del Criterio 5 o en los Acuerdos Administrativos respectivos,

Fracción reformada DOF 20-04-2022

VI. Con independencia de las medidas de verificación y supervisión antes referidas, los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección Beneficiarios, y de ser el caso, la UAIS a través de la DGIS y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales,

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Fracción reformada DOF 20-04-2022

VII. Cada Beneficiario será responsable de hacer las comprobaciones periódicas y finales necesarias, ante las instancias correspondientes, respecto del ejercicio de los recursos federales transferidos y/o, en su caso, asignados,

Fracción reformada DOF 20-04-2022

VIII. La UAPV a través de la DGCFPPIFPSV, deberá verificar que los ejecutores de los Proyectos reporten los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para el caso de los Proyectos relacionados con los Acuerdos Administrativos referidos en los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, la comprobación y reportes de los recursos asignados se hará ante la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto del SNDIF, en los términos de las disposiciones normativas aplicables y de los propios Acuerdos, y

Fracción reformada 30-10-2023

IX. La transferencia de información confidencial entre sujetos obligados por cuanto hace a los datos de niñas, niños y adolescentes atendidos, será obligatoria, de conformidad con el artículo 120 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que dicha transferencia servirá como instrumento de verificación de la aplicación de recursos como ejercicio de facultades del Sistema Coordinador de la Asistencia Social.

Fracción adicionada 30-10-2023

10. Del Reintegro y/o Reducción de los Apoyos

Titulo reformado DOF 20-04-2022

Al cierre del ejercicio fiscal, a más tardar el 15 de enero de cada año, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, junto con los rendimientos financieros generados a esa fecha, en las cuentas utilizadas para el efecto ya sean receptoras o ejecutoras, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria.

Párrafo reformado 30-10-2023

De igual forma, en los casos en que se actualice la rescisión a que se refiere el Criterio 14, los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, reintegrarán a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y/o rendimientos generados en las cuentas

2023 AÑO DE Francisco VILLA

receptoras o ejecutoras, sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

Párrafo reformado 30-10-2023

Para el caso de los Proyectos contenidos en Acuerdos Administrativos que se emitan conforme a los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, los recursos no ejecutados en los plazos comprometidos o bien al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reducidos presupuestalmente conforme a la normatividad federal aplicable en materia de recursos financieros.

Párrafo adicionado DOF 20-04-2022

11. Contingencia

En caso de emergencia humanitaria, los CAS y Establecimientos Asistenciales, deberán dar atención a todas las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados, en coordinación con las autoridades competentes, utilizando los recursos federales transferidos, observando lo establecido en los criterios 8, 9 y 10.

Criterio adicionado 30-10-2023

12. De la Transparencia

La información generada durante la vigencia de los presentes Criterios estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Los datos personales recabados serán debidamente protegidos y su tratamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.

De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, el presente instrumento estará disponible en el sitio de Internet https://www.sndif.gob.mx en particular en el micrositio de la DGCFPPIFPSV y en la Normateca del SNDIF en el sitio http://sitios.dif.gob.mx/normateca/.

13. De las Quejas y Denuncias

La persona que así lo considere, podrá presentar su queja o denuncia ante cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Criterios, ante las oficinas del Órgano Interno de Control en el SNDIF, ubicadas en Prolongación Xochicalco, número 947, Planta Baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, o bien a través del Portal de Denuncias en Línea de la Secretaría de la Función Pública en el portal https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/.

14. Disposiciones Complementarias

Además de lo previsto en los Criterios anteriores, serán aplicables las siguientes disposiciones complementarias:

2023 AÑO DE Francisco VILLA

I. Rescisión: Los Convenios de Coordinación referidos en el presente instrumento podrán ser rescindidos sin necesidad de declaración judicial previa y solo bastará con la notificación que haga el SNDIF, por alguna de las siguientes causas:

a) Que no apliquen los Apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de los Apoyos otorgados,

b) Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

c) Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el SNDIF, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos,

d) Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

e) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

f) Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

g) Cuando el SNDIF o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los Apoyos, y

h) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en los Convenios de Coordinación, los presentes Criterios y las disposiciones que deriven de éstas.

Esta rescisión se aplicará sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

II. Otros Proyectos: La persona Titular de la UAPV podrá autorizar de manera fundada y motivada, Proyectos diversos a los casos previstos en los presentes Criterios.

Asimismo, la UAPV podrá incorporar y coordinar con los SEDIF, SMDIF y/o Procuradurías de Protección otro tipo de apoyos que deriven de los Convenios de Coordinación del SNDIF con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,

Párrafo reformado 30-10-2023

II. Bis. Para el caso de los Proyectos relacionados con la emisión de Acuerdos Administrativos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del Criterio 5, en caso de incumplimiento, salvo que la persona titular de la UAPV autorice modificaciones justificadas a los mismos y a sus plazos de ejecución porque las características financieras de que se trate lo ameriten, se estará a las disposiciones

en materia de responsabilidades administrativas aplicables de la Administración Pública Federal, y

Fracción adicionada DOF 20-04-2022

III. Interpretación: La interpretación de los presentes Criterios, así como la resolución de toda duda o circunstancia no prevista en ellos, será resuelta por la UAPV.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Extracto del presente ACUERDO en el Diario Oficial de la Federación y en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para mayor difusión.

SEGUNDO.- Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su Extracto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los Proyectos que hayan sido aprobados y los Convenios que hayan sido suscritos y publicados en el Diario Oficial de la Federación antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán rigiéndose por las disposiciones del *"Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante"*, así como a su reforma cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2021 y 20 de abril de 2022.

CUARTO.- Los modelos de Convenio de Coordinación y el Acuerdo Administrativo, publicados como Anexos del *"Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante"*, así como a su reforma cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2021 y 20 de abril de 2022, serán modificados en lo conducente, conforme al contenido del presente Acuerdo.

Se expide en la Ciudad de México, el 27 de octubre de dos mil veintitrés.

LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

NURIA MARIA FERNANDEZ ESPRESATE

2023 AÑO DE Francisco VILLA